



RESOLUCIÓN No. GADMQ-ALC-2023-024

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangonó
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que el sector público comprende, entre otras cosas; “3) Los organismos y entidades creados por la Ley para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y, 4) Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la constitución y la ley”. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador manda que; “(...) En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública(...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa, y financiera...”.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”.

Que, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que; “...En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública...”.

Que, el Art. 5. del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: “Autonomía. - La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende: el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus

respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...”;

Que, el artículo 9 del COOTAD, determina que: "Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes y alcaldesas cantonales y metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”;

Que, el artículo 59 del COOTAD, prescribe que: "alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal... (...)”;

Que, los literales a), b) y l) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del alcalde: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (...) b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado

Que, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 7, dispone que: "Principio de desconcentración. La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”.

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”.

Que, el Art. 69 numeral 4 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos”:

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia, 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, dice: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;

Que, el Art. 130, ibidem, señala: "Competencia normativa de carácter administrativa. - Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;

Que, el artículo 6 numeral 9a de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la delegación prescribe; "Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación

pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto de la delegación prescribe: “Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”

En uso de las facultades legales que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Reglamento General de la LOSNCP;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al/a Director/a de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quininde, con el objeto de que a partir de que entre en vigencia la presente Resolución, asuma todas las facultades establecidas para la máxima autoridad, en la fase preparatoria (Resolución de inicio) y toda la fase precontractual hasta la adjudicación, previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; la designación de los miembros de Comisiones Técnicas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del RGLOSNC; dentro de los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que lleve a cabo el GAD Municipal de Quininde.

Para que designe a los servidores del GAD Municipal de Quininde, que cuenten con el perfil profesional, para que lleven a cabo la etapa precontractual y suscriban las actas e informes de los procedimientos de contratación que no requieran la conformación de comisión técnica en la etapa precontractual, de tal manera que permita identificar los tiempos y personas que han intervenido, en cada proceso.

Artículo 2.- Delegar a los Coordinadores, Directores y Jefes Departamentales, según corresponda, la responsabilidad de elaborar los proyectos planificados, los mismos que deberán estar justificados técnica y económicamente los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, la aprobación del informe de necesidad, elaborar estudios de mercado, especificaciones técnicas, elaboración del presupuesto referencial, preparar los términos de referencia “TDRs” y obtener la certificación presupuestaria, PAC, POA

y demás documentación necesaria en la etapa preparatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 23 de la LOSNCP y Sección Primera "FASE PREPARATORIA" del RGLOSNC. Documentos que deberán ser revisados y aprobados por el Director o Jefe del área correspondiente, para que él señor Alcalde disponga el inicio del proceso.

La preparación, organización y ejecución de la fase "PREPARATORIA" será responsabilidad del titular del área requirente, conforme lo prescrito en la Sección Primera "FASE PREPARATORIA" del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, su imprevisión será sancionada conforme a la normativa vigente.

Artículo 3.- Delegar a los Coordinadores, Directores y Jefes Departamentales, según corresponda, como responsables de la utilización de la herramienta "Publicación de Necesidades y Recepción de Proformas", habilitada en el Portal COMPRAS PUBLICAS, en caso de ser necesario para la elaboración del correspondiente Estudio de Mercado, en los procedimientos de Subasta Inversa Electrónica, Menor Cuantía, Cotización y Licitación de bienes y servicios, trámite que será ejecutado a través del usuario asignado en el SOCE, a cada uno de los funcionarios antes mencionados, según el área que le pertenezca.

Artículo 4.- El Director/a de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quininde, una vez culminada la fase precontractual, adjudicará o declarará desierto de ser el caso los procesos de contratación, designará al administrador de contrato y fiscalizador cuando lo amerite, únicamente a través de la resolución de adjudicación; y remitirá por escrito todo el expediente a Procuraduría Sindica, quien después de revisar la propiedad de los documentos elaborará el respectivo contrato y enviará para la firma de la máxima autoridad.

Artículo 5.- Delegar al Director/a de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quininde, la elaboración y aprobación del Plan Anual de Contratación y las respectivas reformas que lleve a cabo la Institución, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y su Reglamento General; e informara al señor Alcalde sobre las reformas realizadas como consecuencia de la presente delegación.

Artículo 6.- Delegar al Director/a de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quininde, realice de oficio o a petición de parte en la ejecución de los contratos, el cambio de administradores de contrato, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 del RGLOSNC.

Artículo 7.- Los Directores y Jefes Departamentales del GAD Municipal de Quininde, que intervengan en función de la presente resolución en las etapas preparatoria, precontractual y contractual ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución, la ley y demás normativa legal vigente, por cuyo ejercicio serán responsables administrativa, civil y penalmente según corresponda.

Artículo 8.- La presente resolución se hará conocer al SERCOP, por escrito y a través del portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 9.- La presente resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas, conjuntamente con cada uno de los procesos de contratación; y, se hará conocer a los Coordinadores, Directores, Jefes y a todo el personal del GAD Municipal de Quininde.

Artículo 10.- Disponer a la Jefatura de Sistemas, proceda a publicar la presente Resolución de delegación, en el Portal Web Institucional.

Artículo 11.- Deróguense todas las disposiciones generales y especiales que se opongan a esta Resolución.



Artículo 12.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página institucional.

Notifíquese y cúmplase. -

Dada en el Despacho de Alcaldía del Cantón Quininde, a los 14 días del mes de septiembre de 2023.

Ing. Vicente Ronal Moreno Anangón
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDE

| ACCIÓN | NOMBRE | FIRMA | CARGO |
|----------------|------------------------------|--------------|---------------------------------|
| Elaborado por: | Santiago Toapanta Mallama | | Director de Compras Públicas |
| Revisado por: | Dr. Jorge Torres Jiménez | | Procurador Sindico |
| Revisado por: | Eco. Enrique Decker Ayala | | Coordinador General |